

las Universitarias de Ingeniería Técnica o de Arquitectura Técnica, y respecto de estudios ya cursados en las mismas, las notas medias exigibles serán las siguientes:

	Puntos
Alumnos de renovación	4,0
Alumnos de nueva adjudicación	4,5

Art. 17. 1. Para hallar la nota media se sumarán las puntuaciones medias obtenidas en todas las asignaturas, excluidas, en su caso, las de Religión o de Ética y Moral, Formación Cívico-Social y Educación Física, y se dividirá la suma obtenida por el número de asignaturas. En el caso de alumnos de la UNED, podrán ser tenidas en cuenta, a efectos de la nota media, solamente tres de las asignaturas cursadas. Pero en tal caso, el beneficio a que se refiere el artículo 11 quedará limitado a las tres asignaturas que se computen.

2. Cuando el alumno haya necesitado las convocatorias de junio y septiembre para aprobar alguna asignatura, la puntuación media en tal asignatura se hallará sumando las notas obtenidas en las dos convocatorias a que se haya presentado y dividiendo la suma por dos. Aunque la autoridad académica disponga la celebración de otras convocatorias extraordinarias, la aprobación en éstas de alguna asignatura no se considerará válida a los efectos de cómputo de nota media.

3. A estos efectos se considerará de igual valor el hecho de no haberse presentado en alguna convocatoria o haber anulado la misma.

4. La nota media se calculará teniendo en cuenta todas las asignaturas computables integrantes del curso 1982-83, excluyendo, por tanto, las que el alumno hubiera cursado en dicho año académico, pero correspondieran a un curso anterior.

Art. 18. En la fórmula contenida en el artículo 9.º del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, los valores de sus parámetros, para el curso 1984-85, serán los siguientes:

$$P = 1.$$

$$k = 6$$

$$U/10 = 28,000.$$

Art. 19. 1. En caso de adjudicación de ayuda, para hacer efectiva la dotación de la misma, el alumno deberá acreditar estar matriculado en un curso posterior al seguido en el curso 1983-84 y haber aprobado el curso completo entre las convocatorias de junio y septiembre. Aunque la autoridad académica autorice la celebración de otras convocatorias extraordinarias, la aprobación de asignaturas obtenida en éstas no será considerada a los efectos de haber pasado el curso sin asignaturas pendientes, salvo lo dispuesto en los siguientes párrafos.

2. Los alumnos de nivel universitario o superior que en el curso 1983-84 hayan suspendido una sola asignatura podrán hacer, sin embargo, efectiva la ayuda concedida cuando en las restantes asignaturas de dicho curso hayan alcanzado una puntuación media igual o superior a notable.

3. Los alumnos de Escuelas Técnicas Superiores, de Facultades de Informática o de Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica o de Arquitectura Técnica podrán hacer efectiva la ayuda con una asignatura suspendida, sin necesidad de obtener dicha puntuación media especial en las restantes asignaturas.

Art. 20. 1. En el caso de alumnos de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, a los efectos del presente capítulo, se entenderá por curso el conjunto de asignaturas a cuyo examen se hubiera presentado el solicitante, cuyo número no habrá de ser inferior a tres.

2. La exigencia del artículo 19. 1, se entenderá para los alumnos de la UNED en el sentido de que, al menos, habrán de tener aprobadas tres asignaturas.

3. La nota media académica a que se refiere el artículo 18 se calculará tomando en consideración las notas obtenidas en todas las asignaturas (tres como mínimo) de que hubiera estado matriculado en el curso 1982-83.

Art. 21. Además de los requisitos que se exigen en el presente capítulo, para obtener definitivamente los beneficios de la beca o ayuda al estudio será preciso cumplir los establecidos en el artículo 2.º del Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

CAPITULO IV

Procedimiento

Art. 22. Las solicitudes, extendidas sin enmienda ni raspaduras en el impreso oficial al efecto, serán presentadas entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 1984, inclusive.

Art. 23. 1. Las solicitudes se presentarán en los Centros docentes donde los solicitantes cursen sus estudios durante el año académico 1983-84.

2. Por excepción, se presentarán directamente en las Universidades en que corresponda realizar los estudios para los que se solicita el beneficio, en las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia u órganos equivalentes de las Comunidades Autónomas, en los siguientes casos:

a) Cuando el alumno no esté matriculado en ningún Centro académico durante el curso 1983-84 como consecuencia de interrupción de sus estudios debido a enfermedad, servicio militar u otra causa.

b) Cuando las solicitudes se cursen fuera de plazo, en los casos en que así se permita por las normas que se establezcan.

c) Cuando se trate de solicitudes para cursar estudios en el Instituto Nacional de Bachillerato a Distancia.

3. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse en los Gobiernos Civiles, Oficinas de Correos o Consulados de España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 24. 1. Las solicitudes de beca o ayuda al estudio, debidamente cumplimentadas, podrán presentarse sin documentación adicional alguna. Pero será necesario acompañar fotocopia de los documentos nacionales de identidad de todos los miembros computables con obligación legal de estar provistos del mismo.

2. Las solicitudes de beca o ayuda para realizar el primer curso de cada nivel o grado serán consideradas en todo caso como solicitudes de nueva adjudicación.

Art. 25. 1. El estudio de las solicitudes presentadas y la selección de posibles becarios serán realizados por los Jurados de selección de las Universidades, Comisiones de Promoción Estudiantil, órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas o Unidades de Educación de los Gobiernos Civiles, según corresponda.

2. De estos órganos podrán también formar parte como Vocales de pleno derecho los funcionarios del Ministerio de Economía y Hacienda que sean designados por dicho Departamento a tal efecto.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y desarrollar la presente convocatoria, regulando en su caso la participación en la misma de los emigrantes españoles y estableciendo las normas de procedimiento adecuadas, tanto en vía de gestión como en vía de reclamación.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de diciembre de 1983.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

133

REAL DECRETO 3253/1983, de 26 de octubre, sobre otorgamiento de dos permisos de investigación de hidrocarburos en la zona C, subzona B, denominados «Coruña Oeste A y B».

Vista la solicitud presentada por la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), para la adjudicación de dos permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C, subzona B, denominados «Coruña Oeste A y B», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria; que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias y que es la única solicitante, procede otorgarle los mencionados permisos:

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la «Empresa Nacional de Investigación de Petróleos, S. A.» (ENIEPSA), los permisos de investigación de hidrocarburos que, con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.315.—Permiso «Coruña Oeste A», de 75.852 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42º 40' N; Sur, 42º 30' N; Este, 9º 10' O, y Oeste, 9º 40' O.

Expediente número 1.316.—Permiso «Coruña Oeste B», de 75.852 hectáreas y cuyos límites son: Norte, 42º 50' N; Sur, 42º 40' N; Este, 9º 10' O, y Oeste, 9º 40' O.

Art. 2.º Los permisos que se otorgan quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1978, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Real Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a realizar en el área otorgada, durante los tres prime-

ros años de vigencia de los permisos, labores de investigación, entre las cuales se incluye una campaña sísmica por un importe de 40.000.000 de pesetas.

En el caso de continuar la investigación después del tercer año de vigencia, la titular viene obligada a realizar en el área que se otorga un sondeo de investigación antes de finalizar el octavo año de vigencia de los permisos.

Segunda.—En el caso de renuncia total a los permisos antes de finalizar el tercer año de vigencia de los mismos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administración, el haber invertido en la investigación de los permisos renunciados, como mínimo la cantidad señalada en la condición primera anterior.

Asimismo, en el caso de renuncia total a los permisos, después del tercer año de vigencia de los mismos, la titular viene obligada a demostrar a plena satisfacción de la Administración el haber realizado el sondeo comprometido.

Si la renuncia fuera parcial se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1978.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo 28 del Reglamento de 30 de julio de 1978, la inobservancia de las condiciones primera y segunda lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Cuarta.—La caducidad de los permisos será únicamente declarada por causas imputables a los titulares, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1978. Caso de renuncia parcial o total serán de aplicación las prescripciones del capítulo VIII del propio Cuerpo legal.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
CARLOS SOLCHAGA CATALAN

134

ORDEN de 8 de diciembre de 1983 por la que se aceptan solicitudes —séptima relación— presentadas en la «zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre) aplicables a las unidades artesanas de la «zona de protección artesana de la provincia de Badajoz», que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante, serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, según las normas orgánicas vigentes, es la de la pequeña y mediana industria.

De otra parte, el Real Decreto 3128/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la «zona de protección artesana» a que no referimos, hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial, quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial, se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, las resoluciones en que se especifiquen los beneficios concedidos,

así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980) el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —séptima relación— correspondientes a la «zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz

Número de expediente: BAD/28. Unidad artesana: Cooperativa Industrial Artesana «Sagrado Corazón», doña Carmen Toro Ferrera, de Olivenza. Porcentaje de inversión subvencionada: 10 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: BAD/28. Unidad artesana: Cooperativa Textil «Santa Gema», doña Juana Tene Benítez, de Santa Amalia. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: BAD/29. Unidad artesana: Sociedad Cooperativa «La Morenita», doña Julia Murillo Díaz, de Navavillar de Pela. Porcentaje de inversión subvencionada: 20 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

Número de expediente: BAD/37. Unidad artesana: José Moranc Nogales, de Salvatierra de los Barros. Porcentaje de inversión subvencionada: 40 por 100. Preferencia de crédito oficial: Sí.

135

RESOLUCION de 15 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con la expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 9.358. «Noemi» fracción 1.ª. Estañó. 18. Millanes de la Mata, Navalmoral de la Mata y Saucedilla.
- 9.358. bis «Noemi» fracción 2.ª. Estañó. 12. Millanes de la Mata y Belys de Monroy.
- 9.358. ter. «Noemi» fracción 3.ª. Estañó. 2. Belvis de Monroy y Valdehuncar.
- 9.359. «Beni». Estañó. 23. Millanes de la Mata, Navalmoral de la Mata y Valdehuncar.
- 9.362. «Valdesalor III». Recursos de la Sección C). 13. Cáceres.
- 9.392. «Laura». Recursos de la Sección C), excepto fosfatos y rocas fosfatadas. 35. Gargüera y Malpartida de Plasencia.
- 9.399. «Trujillano». Recursos de la sección C), excepto fosfatos y rocas fosfatadas. 15. Trujillo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 15 de noviembre de 1983.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

136

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Segovia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Segovia hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

- 1.029. «Balisa». Recursos de la Sección C). 99. Aragoneses, Balisa, Paradinas, Laguna Rodrigo, Santovenia, Jemenuño y Villoslada

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Segovia, 16 de noviembre de 1983.—El Director provincial, Luis Alberto López Muñoz.

137

RESOLUCION de 17 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Toledo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Toledo hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación: